



Sindicato de Periodistas
de Andalucía

APORTACIONES DEL SINDICATO DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA A LA MESA DE ORDENACIÓN E IMPULSO DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (I)

Marzo 2014



Introducción

Lo que a continuación exponemos es fruto de la experiencia y las observaciones que, a diario, desde el Sindicato de Periodistas de Andalucía (SPA) nos encontramos en el quehacer diario en los medios de comunicación andaluces. Sin pretender ser exhaustivo, este documento recoge una serie de propuestas elaboradas a la luz de circunstancias vividas y la reflexión, que han sido articuladas por el SPA con la ayuda del resto de sindicatos que integramos la Federación de Sindicatos de Periodistas (FeSP) y en base al borrador para el proyecto de Ley Orgánica de Garantías del Derecho a la Información de la Ciudadanía del Foro de Organizaciones de Periodistas (FOP).

Nos preocupan sobre todo la transparencia en la concesión de licencias, la dependencia de los medios respecto a los poderes políticos y financieros, la independencia de los profesionales del periodismo y la comunicación mediante la creación de los Estatutos de Redacción, las condiciones laborales y profesionales justas que eviten la lacra de la precariedad de las y los profesionales de la comunicación y la información y establecer mecanismos que fomenten el control mediante Consejos de Redacción y Comisiones de Igualdad, así como la vocación y la obligación de servicio público que tienen todas las empresas de comunicación y el acceso de la ciudadanía en general y de las minorías en particular, a los medios de comunicación.

Estas propuestas, elaboradas a la luz de la legislación universal sobre derechos humanos, la legislación europea sobre la materia, en especial la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual 2010/13/UE, así como la Ley General Audiovisual estatal y normas autonómicas, confiamos a que contribuyan a la redacción de la Ley de Comunicación Audiovisual de Andalucía que, dando cabida a las legítimas aspiraciones del sector privado y a las de los distintos agentes sociales, permitan garantizar a la ciudadanía andaluza su derecho a recibir información veraz, plural, contrastada, fiable y de calidad, así como el derecho a la comunicación y a la información, a través de los medios públicos locales y regionales y de los medios del tercer sector, claves para la creación de empleo digno y de calidad. Una condición necesaria para gobernar sus vidas e imprescindible para cualquier sistema democrático y derecho avanzado.

Para garantizar el derecho a la comunicación y la información de la ciudadanía en términos de calidad, garantía democrática, participación y pluralismo, debemos trabajar en todo el espectro político y no solo en los términos que contempla esta futura ley, ya que se hace necesario una democracia participativa, unos cambios legales y políticos profundos y un sistema de control que garantice la participación, el pluralismo y los derechos de las personas.

Es por todo ello que consideramos que crear un diseño institucional independiente y con participación de la sociedad civil, poner orden y control en el sistema de concesión y supervisión de licencias, asegurar la pluralidad y luchar contra el mercado negro de frecuencias y la concentración de medios, abrir el espectro radioeléctrico a la sociedad civil con garantías y apoyo público, la protección de los trabajadores y las trabajadoras de la información y la comunicación y promover de forma masiva la corregulación y la educación para los medios de comunicación, serán temas indispensables para el futuro éxito de la presente Ley.

LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Régimen jurídico de los Servicios de Comunicación Audiovisual

Como bien señala el Código Europeo de Deontología del Periodismo, las empresas de comunicación son empresas especiales socioeconómicas, y por tanto tienen responsabilidades para con la ciudadanía y un servicio público que garantizar. Por ello, planteamos los siguientes puntos:

Obligaciones de los servicios de comunicación audiovisual

1.- Los servicios de comunicación audiovisual deberán **respetar los principios y valores constitucionales**, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en las relativas a publicidad, protección de consumidores y usuarios, derecho al honor y a la intimidad y derecho de rectificación, la normativa comunitaria y los Convenios internacionales suscritos por España en estas materias además de lo que establezca la normativa europea y la Declaración universal de derechos humanos.

2.- **Transparencia:** Debido a la especial incidencia sobre la sociedad de los medios de comunicación audiovisuales y porque estos operan gracias a la concesión de un espacio que es de titularidad pública, todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin excepción, en especial aquellos que se desarrollan bajo la modalidad comercial, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Transparencia Andaluza para los servicios públicos.

Con carácter general, la programación de estos canales radiofónicos o de televisión deberá inspirarse en los siguientes principios:

- a) La objetividad y veracidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, así como la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico, sin que en ningún caso puedan promover o inducir al odio por motivos de raza, sexo, ideología o religión, ni a la discriminación por cualquiera de los anteriores motivos.
- d) El respeto al derecho al honor, la fama y la intimidad personal y familiar, el derecho a la rectificación y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución y legislación española y andaluza, así como de la UE.
- g) El respeto a los derechos de las y los telespectadores y radioyentes mediante la separación entre programación y publicidad, de forma que los contenidos de la primera no se vean influidos por intereses publicitarios.
- h) La promoción de la cultura, identidad y hablas andaluza, con objeto de fomentar, promover y defender la identidad y la cultura propias, así como de las personas y



colectivos migrantes que vivan en Andalucía, favoreciendo la convivencia entre todas las personas.

- i) No incluir mensajes cifrados o de carácter subliminal en su programación.
- j) No incluir dentro de sus contenidos señales de identificación falsas o engañosas.
- k) Contar con Convenio colectivo, o en su defecto, la adhesión al Convenio del sector.
- l) Existencia de Estatuto de Redacción, con el correspondiente Consejo de Redacción
- m) Existencia de Comisión de Igualdad que velen por el cumplimiento de la Ley de Igualdad.

Principios del Servicio Público audiovisual andaluz.

El servicio público de radio y televisión tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad andaluza; difundir su identidad y diversidad culturales; promover la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores democráticos, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos pero también y sobre todo, de los minoritarios, marginados u objeto de discriminación.

Esta función de servicio público comprende la producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, en abierto o codificados, así como la oferta de servicios conexos o interactivos, orientados a los fines mencionados en el párrafo anterior.

Constituye la función de servicio público:

- a) Promover el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores cívicos.
- b) Garantizar la información objetiva, veraz, plural y de calidad.
- c) Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones.
- d) Promover la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso.
- e) Promover la cohesión territorial, la pluralidad y la diversidad lingüística y cultural de Andalucía.
- f) Impulsar el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre la ciudadanía de Andalucía y del resto de los Estados miembros de la Unión Europea como espacio común de convivencia.
- g) Editar y difundir canales radiofónicos y de televisión de cobertura internacional que coadyuven a la proyección hacia el exterior de la cultura andaluza y permita la adecuada atención a los hombres y mujeres andaluzas residentes o desplazados en el extranjero.
- h) Ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos sociales, institucionales, culturales, científicos, de cooperación al desarrollo y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.
- i) Promover la difusión del conocimiento de las producciones culturales andaluzas, particularmente las audiovisuales.
- j) Fomentar la producción de contenidos audiovisuales andaluces y promover la creación

digital y multimedia, como contribución al desarrollo de la industria cultural.

k) Apoyar la integración social de las minorías y la atención especializada a grupos sociales con necesidades específicas.

l) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura.

m) Difundir el conocimiento de los derechos de las y los consumidores y usuarios.

n) Velar por la conservación y difundir los archivos históricos audiovisuales.

4.- Los servicios de difusión por ondas terrestres hertzianas adscritos a la función de servicio público tendrán como objetivo alcanzar la mayor cobertura posible dentro de su respectivo ámbito territorial. Asimismo, deberán ofrecer de manera prioritaria las máximas facilidades posibles para el acceso a sus servicios de las personas con discapacidad.

5.- Forma parte de la función de servicio público de radio y televisión contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información. Para ello, las entidades que tengan atribuida la prestación de dicha función, participarán en el progreso tecnológico, utilizando las diferentes tecnologías y vías de difusión, y desarrollarán nuevos servicios conexos o interactivos, susceptibles de enriquecer o completar su oferta de programación, y de acercar las diferentes administraciones públicas andaluzas a los ciudadanos.

6.- El conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión efectuadas por las entidades prestadoras del servicio público deberán cumplir con las obligaciones integradas en la función de servicio público definida en la presente Ley.

7.- La programación del servicio público de Radio y Televisión y en especial sus servicios informativos, deberán reflejar el pluralismo político, social, ideológico, religioso y cultural de la sociedad andaluza.

8.- En la presente Ley, así como aquellas que regulen la prestación del servicio público de Radio y Televisión, se instrumentarán las medidas necesarias para garantizar la total independencia profesional de sus servicios informativos respecto al poder político y económico.

9.- Las entidades prestadoras del servicio público de radio y televisión deberán reservar dentro de su programación espacios específicos que permitan el acceso directo de los grupos sociales y políticos y sindicales. Esto, el Derecho de Acceso, deberá de desarrollarse en su máxima amplitud, no sólo dando espacio en la programación sino también permitiendo el acceso a los servicios informativos y a los medios de producción públicos para la realización de contenidos.

Pluralismo y diversidad en los medios audiovisuales andaluces

La responsabilidad principal de mantener la libertad de los medios de comunicación y el pluralismo recae en los Estados. Así lo reconoce en sus conclusiones y recomendaciones el Grupo de Alto Nivel (HLG) sobre Pluralismo y Libertad de Medios de Comunicación para la Comisión Europea. En esta línea, consideramos necesario incluir en la futura Ley Audiovisual Andaluza el siguiente texto u otro similar:



“El Gobierno andaluz podrá imponer a determinados operadores que posean multiplicidad de oferta, la obligación de incluir dentro de la misma, canales generalistas en abierto del servicio público andaluz de radio y televisión o de comunicación comunitaria si ánimo de lucro, cuando por razones técnicas u orográficas no sea posible su recepción en condiciones de calidad aceptables por otros medios. Esta imposición deberá ser motivada y se limitará a adoptar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de interés general claramente definidos. Asimismo, la obligación que se imponga deberá ser proporcionada, transparente y periódicamente revisable”.

Pluralismo político y social de los medios públicos.

Actualmente la Comunidad Autónoma Andaluza tiene regulado por ley el funcionamiento de su medio público más importante, la RTVA. Sin embargo, no existe normativa en este sentido a la hora de preservar el pluralismo en los demás medios, véase comarcales o locales, también de titularidad pública. Por ello planteamos:

1.- La regulación de los órganos de las corporaciones públicas, la elección de sus miembros y el ejercicio de sus competencias se regularán por medio de norma con rango de ley, que respetará los siguientes principios básicos:

- a) Que sea de obligado cumplimiento la creación de Consejos Rectores en los que tenga representación el Pleno del Ayuntamiento con un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno.
- b) El Consejo Rector es un órgano de decisión que se convocará, al menos, una vez al año y donde se pacta la dirección general de la emisora por consenso de todos los partidos con representación en el pleno. El director o directora de la emisora presentará un balance del último año.
- c) Para el mejor cumplimiento de las funciones públicas encomendadas, las corporaciones públicas constituirán un Consejo Local de Comunicación, como órgano de participación de la sociedad, y Consejos de Redacción, como órganos de participación de los profesionales de la información con contrato laboral con las corporaciones como ya se especifica en esta propuesta de Ley.
- d) Los Consejos Locales de Comunicación serán constituidos por un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento, además, contarán con un representante de los sindicatos a propuesta de éstos, de los trabajadores del ente público, a propuesta de estos. También se tendrá en cuenta la participación de la ciudadanía con la elección de al menos, un representante de las personas colaboradoras de la emisora elegida/s por las propias personas participantes en la programación. Dicha composición será sancionada por el Pleno del Ayuntamiento. Estos se convocarán al menos una vez al año y serán los responsables de elegir a los miembros del consejo de administración, así como de dar cabida al balance del último año realizado por el mismo.
- e) Mancomunación de emisoras: Las entidades locales que muestren su incapacidad para llevar a cabo la gestión de una radio, podrán mancomunar este servicio público de proximidad con el apoyo de otras entidades locales. Esta sería una de las alternativas para reactivar las emisoras municipales cerradas actualmente en Andalucía evitando la desvertebración, la dificultad de muchas comunidades para expresarse e informarse sobre su comunidad en un mundo globalizado donde lo pequeño no tiene cabida. Son medios de comunicación de proximidad y



ayudan al equilibrio comunicativo frente a la línea informativa única que generaliza y concentra los contenidos.

2.- El derecho de acceso de la ciudadanía.

La Radio Televisión de Andalucía, RTVA, así como el resto de medios de comunicación públicos locales y regionales, tienen la obligación de ofrecer gratuitamente espacios de participación directa a la sociedad civil para garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía a difundir ideas, informaciones y opiniones. Un derecho que se debe poder ejercer tanto en las emisiones centrales como en las desconexiones locales, en el caso de Canal Sur. Y eso se debe hacer mediante reglamentos, que serán sometidos al Consejo Audiovisual Andaluz. Se trata de un derecho garantizado por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que en su artículo 211 señala:

“se garantiza el derecho de acceso a dichos medios (medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Andalucía y las Corporaciones locales) de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad”.

Para ejercer este derecho se deberán establecer los mecanismos necesarios y se pondrán a disposición de la sociedad civil el personal y los medios necesarios para que se pueda ejercer de una manera eficaz. Ello deberá permitir que los colectivos y los movimientos sociales puedan acceder en igualdad de condiciones, ofreciendo equidad en el acceso, tanto a las antiguas como a las nuevas formas de organización social de la ciudadanía. Es por ello que se preverá no sólo el acceso a la programación sino a los medios de producción para la creación de contenidos de programación, así como de los servicios informativos, a través de preguntas a personas entrevistadas de colectivos interesados o producción de espacios acotados.

Este derecho, pese a que viene recogido en el art. 33, sección 3ª, Capítulo VI, de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).), no se ha desarrollado y está actualmente a la espera de un reglamento que permita hacer efectivo su ejercicio a la ciudadanía.

Se hace necesario hoy día emprender una revolución en la que la libre expresión no sea sólo de los y las profesionales de la información y la comunicación y expertos o expertas, sino también del público, partiendo del principio de que la gente debe ser tenida en cuenta cuando se trata de cuestiones que les afectan. Por eso uno de los objetivos prioritarios de la RTVA y del resto de medios de comunicación de titularidad pública, debe ser convertirse en un espacio de comunicación para que el público, que en definitiva es el conjunto de hombres y mujeres andaluces, puedan expresar también sus opiniones, y no sea siempre la opinión pública la opinión de los mismos.



Medios públicos y su financiación.

Se garantizará la financiación pública suficiente para dar cumplimiento a los objetivos generales establecidos en esta ley.

Medios públicos: Gestión directa

La gestión de los prestadores de servicio público audiovisual de titularidad pública no podrá ser transferida, bajo ninguna forma, total o parcialmente, a terceros, correspondiendo directa e íntegramente el desarrollo de la organización, ejecución y emisión del tercer canal a las sociedades anónimas de capital público constituidas al efecto en la Comunidad Autónoma o Entidad Local.

El ejercicio de la gestión directa incluirá la propiedad, financiación y explotación de instalaciones de producción de programas, comercialización y venta de sus productos y actividades de obtención de recursos mediante publicidad, así como cualquiera otra actividad patrimonial, presupuestaria, financiera o comercial.

Medios de Comunicación Comunitaria sin ánimo de lucro

1. Tendrán la consideración de servicios de comunicación comunitaria no comercial los servicios de comunicación que queden reservados a asociaciones sin ánimo de lucro con el objeto de atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como fomentar la participación ciudadana, la vertebración del tejido asociativo y el desarrollo local y comunitario. En todo caso, dichos contenidos se emitirán en abierto.
2. Estos servicios estarán abiertos a la participación de la comunidad tanto en su gestión como en la creación de contenidos. Dentro de los contenidos se habilitarán espacios de acceso y de participación directa a otras personas físicas o jurídicas para que éstas ejerzan el derecho a la libre expresión.
3. Dentro de estos servicios se habilitarán espacios para la expresión de opiniones y de contenidos socioculturales que tengan poca presencia o dificultad de acceso a otros servicios de comunicación, como los contenidos destinados a minorías insuficientemente representadas, población desfavorecida o grupos sociales con necesidades específicas.
4. Por su contribución a la pluralidad los servicios de comunicación comunitaria sin ánimo de lucro deberán contar con presencia en todas las demarcaciones y zonas de cobertura donde también existan otros servicios de comunicación.

Sobre la concesión de licencias

1. La adjudicación de las licencias, que se harán por un periodo de diez años, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Aportación a la pluralidad incluyendo factores como la diversidad de tipos de medios de comunicación, la diversidad de las fuentes de información y la diversidad de contenidos.
- b) Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los canales cuya edición vaya a ser asumida por el o la adjudicatario.
- c) La viabilidad técnica y económica del proyecto.
- f) La satisfacción de los intereses y necesidades de las y los potenciales usuarios, radioyentes y telespectadores, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del canal o los canales que se difundirían y, si parte del servicio se va prestar mediante acceso condicional, la relación más beneficiosa para el abonado entre el precio y las prestaciones ofrecidas, en tanto no ponga en peligro la viabilidad del servicio.
- g) El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas.
- h) La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas con discapacidad o con especiales necesidades de accesibilidad
- i) La aportación al desarrollo de la industria andaluza de contenidos audiovisuales.
- j) La inclusión de alguna o algunas de las obligaciones de servicio público
- k) La transmisión de determinados contenidos de interés público como debates de carácter político, social, de investigación, internacional o espacios permanentes de debate, de reflexión o de participación de grupos sociales representativos.
- l) La integración de la identidad, cultura y hablas de Andalucía.
- m) La integración del Enfoque Integral de Género
- n) La existencia de Convenio colectivo, o en su defecto, la adhesión al Convenio del sector.
- ñ) La existencia de Estatuto de Redacción, con el correspondiente Consejo de Redacción, elegido por las y los profesionales de la redacción, así como Comisiones de Igualdad.
- o) La adopción o tenencia de un Código Deontológico reconocido y en base al Código Deontológico Europeo
- p) La capacidad de generación de empleos de calidad.
- q) En el caso de las licencias a las privadas comerciales, su carácter social, con especial énfasis en la economía social y las cooperativas.
- r) En el caso de las licencias a las públicas, los mecanismos previstos para la participación de la ciudadanía en la gestión, control y producción de los medios.
- s) En el caso de las licencias a las comunitarias, su proyecto social, el enfoque basado en derechos humanos, así como el número de socios/as, el grado de participación de los mismos en la gestión del medio y el apoyo de otras organizaciones de la sociedad civil al proyecto.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía elaborará la propuesta del pliego de condiciones para el acceso a las licencias de cesión del espectro radioeléctrico, previamente a la convocatoria de cada concurso de adjudicación de concesiones. Informar, con carácter preceptivo y vinculante, sobre las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión. También debe informar, con



carácter preceptivo y vinculante, sobre las peticiones de renovación de las concesiones, los expedientes de modificación del capital social de las empresas titulares de la concesión y las revocaciones de éstas.

3. Se recuerda que el espacio radioeléctrico es propiedad del Estado. No se autoriza la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual. Las concesiones, de propiedad pública, no se podrán vender, subastar, ceder, ni arrendar. Si algún operador dejara de explotar la licencia que le fue concedida, en el plazo de un año revertirá a la administración andaluza, que de nuevo la volverá a sacar a concurso para poner en marcha un nuevo proyecto.

4. La configuración del espacio radioeléctrico tenderá a garantizar la pluralidad en su configuración, por lo que dispondrá de una reordenación del espacio radioeléctrico andaluz fomentando el equilibrio entre los operadores públicos, privados comerciales, y privados sin ánimo de lucro o comunitarios. Este equilibrio se considera debe alcanzar el 33% para los prestadores de servicios de comunicación públicos, el 33% para las y los prestadores de servicios de comunicación privados comerciales y el 34% para los y las prestadores de servicios de comunicación privados sin ánimo de lucro o comunitarios.

Observancia en el tratamiento periodístico y publicitario en lo relativo a la igualdad de hombres y mujeres

Tanto nuestra legislación vigente como Naciones Unidas y la Unión Europea, establecen una relación de causa-efecto entre el acceso y la promoción de las mujeres en los medios comunicación y una imagen más diversa y menos estereotipada de las mujeres en los productos mediáticos. Destacamos aquí algunos criterios que deberán ser observados por medios de comunicación y agencias publicitarias.

1.- Utilización escrupulosa del lenguaje no sexista. La cualidad de los medios de comunicación y la publicidad hacen de ellos una herramienta de extraordinaria importancia a la hora de contribuir a erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres. Los medios de comunicación y las empresas publicitarias deberán ser escrupulosos en la utilización de términos y expresiones que hagan visibles a las mujeres y sus aportaciones a la sociedad actual. Deberán huir de estereotipos sexistas y no permitir que sus productos ataquen la dignidad de las mujeres. Atención muy especial merecen aquellos estereotipos que representan a mujeres y niñas como objetos sexuales o como personas inferiores. El respeto a la dignidad de las personas, a la dignidad de las mujeres, es un principio básico que se debe inculcar desde los medios de comunicación y los mensajes publicitarios.

2.- Conciliación de la vida privada y la actividad profesional. Los medios de comunicación y la publicidad deben respetar la legislación vigente en materia de conciliación de la vida privada y la actividad profesional. Respetarla e informar a los trabajadores y a las trabajadoras de su existencia y articulado. Por otro lado, los medios de comunicación a través de su programación y de la publicidad, deberán jugar un papel activo en la promoción de la corresponsabilidad de las tareas en condiciones de igualdad.

3.- Igualdad en el trato informativo. Los medios de comunicación y la publicidad deben ofrecer una representación igualitaria de hombres y mujeres. Se debe buscar igualar el trato informativo a mujeres y hombres a la hora de protagonizar las informaciones, así como ampliar la representación pública de las mujeres atendiendo a la diversidad que existe en nuestras sociedades. La imagen plural e igualitaria de mujeres y hombres enriquece el producto informativo y lo hace más acorde a la realidad andaluza, a la vez que educar en valores de igualdad. Los medios de comunicación en sus informaciones deberán contemplar la desagregación de los datos en función del sexo pues sin esta práctica la información no se entiende como completa. Así se destaca en las recomendaciones del Consejo de Europa y otras normas nacionales.

4.- Tratamiento de la violencia de género. Los medios deberán actuar atendiendo a las recomendaciones que tanto Naciones Unidas, y los Códigos éticos profesionales, así como nuestra legislación vigente, realizan sobre el tratamiento que los medios de comunicación deben observar en los temas relativos a la violencia de género. Si bien se destaca la buena actuación de los medios de comunicación en el tratamiento informativo de la llamada violencia de género, o violencia contra las mujeres, la atención a estos temas debe seguir siendo de alerta y rigor. Deben ser observados y seguidos con especial atención los códigos periodísticos que al respecto se vienen realizando, como el redactado y difundido a nivel internacional por la Federación Internacional de Periodistas. En este sentido los medios de comunicación se deben comprometer a promover y establecer espacios de reflexión que ayuden a generar una conciencia social sobre la necesidad de erradicar la violencia de género.

SOBRE LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

1.- Derechos Laborales y profesionales

Las y los titulares de las concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito autonómico o local deberán, en el plazo de un año, tener convenio colectivo propio o la adhesión expresa al convenio de referencia en el sector. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta a la hora de renovar la concesión de las licencias cuando éstas expiren. Asimismo, en la concesión de las licencias se tendrá en cuenta el compromiso por parte del operador de poner en marcha Estatutos de Redacción y Consejos de Redacción que garanticen la independencia de los periodistas y comunicadores o de tenerlos ya constituidos en el caso de renovación.

2.- Estatutos y Consejos de Redacción.

Tal y como señala el Código Europeo de Deontología del Periodismo, en el interior de la empresa informativa deben convivir las y los editores, propietarios y periodistas. Para ello es necesario la elaboración de estatutos de la redacción periodística con la finalidad de ordenar las relaciones profesionales de periodistas con propietarios y editores en el interior de los medios de comunicación, con independencia de las obligaciones laborales. Estos órganos, fundamentales para el funcionamiento democrático de los medios de comunicación y tan



habituales en nuestro entorno europeo, escasean en España, donde no alcanzan la decena. Los Estatutos, junto con los Consejos de Redacción serán los órganos de participación de las y los profesionales y están destinados a garantizar el control interno, la independencia editorial y la independencia de los profesionales de los servicios informativos.

Dentro de estos estatutos se debe prever la existencia de Consejos de Redacción a solicitud de las y los miembros de la redacción. Así, proponemos:

En toda redacción en la que presten servicio ocho o más periodistas o, incluidos los y las colaboradoras a la pieza habituales, los medios de comunicación deberán dotarse de un Estatuto de Redacción y deberán constituir un Consejo de Redacción y una Comisión de Igualdad. En el caso de que el número fuese inferior los medios de comunicación deberán dotarse de un Estatuto de Redacción y deberán contar con un delegado o delegada profesional con las mismas capacidades del consejo de redacción.

- Se entiende por redacción las unidades de trabajo a las que se confía la elaboración de una publicación, programa audiovisual o páginas o sitio en la red de carácter informativo.
- Los Consejos de Redacción son cauce de participación de los y las periodistas en la orientación editorial, ejercen su representación profesional y son órganos de mediación entre las empresas y los periodistas, en lo que afecta a los derechos conferidos por esta Ley y a cualquier cuestión profesional que pueda suscitarse.
- Los Consejos de Redacción no asumen la representación laboral de las y los periodistas.
- En las redacciones con menos de 8 periodistas las funciones de estos Comités podrán ser asumidas por un o una representante elegida entre los y las periodistas.
- Trabajadoras y trabajadores y empresas deberán acordar en un Estatuto la constitución, composición y competencias del Consejo de Redacción.
- No podrán formar parte del Consejo de Redacción el director y el resto de los responsables editoriales.
- A todos los efectos legales las y los miembros de estos Consejos tendrán las mismas garantías que los y las representantes sindicales.
- Si el Consejo de Redacción estima que algún contenido o campaña de difusión del medio, transgrede las normas deontológicas fijadas en el Estatuto de Redacción y si, tras haberlo notificado a la Dirección del medio, este persiste en su actitud, puede solicitar a la Dirección y esta debe facilitarle un espacio para hacer llegar a los lectores, oyentes o televidentes del medio esa discrepancia de la redacción.
- Se velará por un trato de igualdad entre mujeres y hombres a la hora de la promoción en el puesto de trabajo, en las condiciones laborales y salariales, así como se observará la igualdad en el staff directivos de las redacciones.

3.- Del papel de los y las profesionales de la información

Las actividades de carácter informativo permanente serán realizadas por profesionales en periodismo o comunicación, según regule la Ley. En el caso de las entidades públicas, los cargos inherentes a la comunicación serán desempeñados por periodistas profesionales, por lo que será obligatorio que todo profesional de los medios públicos, de cualquier ámbito territorial, acceda a su puesto de trabajo por concurso-oposición u oposición libre para dar la estabilidad laboral a este

colectivo, inexistente hasta ahora, además de equipararles en derechos con el resto de trabajadores y trabajadoras públicos. Especialmente urgente es este punto en los medios de comunicación locales. Esto también dotaría de entidad, profesionalidad y estabilidad a los propios medios de comunicación públicos locales.

4.- De los deberes de las y los profesionales de la comunicación

1.- Deber de informar

El o la profesional de la comunicación, así como el o la prestadora de servicios de comunicación para el que trabaje, tienen el deber de ofrecer a la sociedad información veraz de relevancia pública. Toda persona tiene derecho a recibir una información verificada, contrastada, precisa y contextualizada y de calidad. La comunicación difundida de carácter informativo deberá ser veraz. Se entiende por información veraz la que se fundamenta en hechos que pueden someterse a una comprobación diligente, profesional y fidedigna.

a) Responsabilidad del profesional de la comunicación

- Serán vulneraciones leves de los deberes deontológicos aquellas que puedan atribuirse a descuido o negligencia.
- Serán violaciones graves aquellas que supongan una intención dolosa en la elaboración de la información.
- Las vulneraciones leves del Código Deontológico darán lugar a amonestación privada y las graves a amonestación pública. Las amonestaciones públicas serán difundidas por el órgano informativo en que preste sus servicios el profesional sancionado.

b) Responsabilidad de la entidad prestadora de servicios de comunicación audiovisual

- Cuando se demuestre que la vulneración de los deberes éticos sea responsabilidad de la entidad o forme parte de una pauta editorial, tal entidad será amonestada de forma pública y estará obligada a publicar o emitir los términos completos de la amonestación en los órganos informativos de la misma.
- En caso de reincidencia, la sanción implicará la difusión de la amonestación en todos los medios informativos que se consideren oportunos; en cuyo caso los costes de esa difusión correrán por cuenta de la entidad sancionada.
- En casos de cometer faltas graves reincidentes a lo largo del año, la empresa sancionada no podrá acceder a ayuda pública alguna. Corresponde exigir esta responsabilidad de custodia deontológica al Consejo del Audiovisual Andaluz quien actuará en el marco que la presente ley. Será el Consejo del Audiovisual Andaluz el que especifique la gravedad de las faltas y el grado de reincidencia.

2.- Deber de réplica y rectificación

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual publiquen una rectificación de la información sobre hechos que hacen referencia a ella cuando se hayan demostrado como falsas o erróneas. La Ley deberá prever sanciones adecuadas y si es necesario indemnizaciones por los daños y siempre bajo el marco de la Ley Orgánica 2/1984.



Para garantizar la obligación de rectificar estas informaciones se habilitará en ellos un espacio identificable que quedará al alcance del público o de cualquier miembro de las redacciones. Las personas miembros de las redacciones deben conocer, antes de que se hagan públicas, las rectificaciones sobre sus trabajos y manifestar su parecer.

El Consejo Audiovisual de Andalucía será responsable de recoger y exigir tales demandas sin menoscabo de que, a petición de las personas afectadas, se rectificará por los medios de comunicación, con el tratamiento informativo adecuado de manera automática y rápida, las informaciones y las opiniones que sean falsas o erróneas y el demandante quedará satisfecho.

5.- Deberes de las entidades prestadoras de Servicios de Comunicación Audiovisual

Corresponde a los medios de comunicación efectuar la labor de mediación entre la información y la ciudadanía proveyendo así un derecho humano. Los derechos que poseen las empresas, instituciones y asociaciones en relación con la libertad de información, están en función del derecho a la información de la ciudadanía. Esto exige que la información que se da desde el periodismo se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados.

- Todas las entidades, sean públicas, privadas, con o sin ánimo de lucro, son consideradas proveedoras del derecho a la comunicación.
- Las entidades privadas con ánimo de lucro serán consideradas empresas especiales socioeconómicas, por lo cual deben reconocer las condiciones que imponen la prestación de un derecho fundamental.
- En las entidades concesionarias debe existir transparencia en materia de propiedad y gestión de los medios de comunicación, por lo cual se debe posibilitar a los ciudadanos el conocimiento claro y puntual sobre la identidad de los propietarios, el nivel de su participación económica, los cambios de accionariado, así como las cuentas de resultados y las subvenciones recibidas. Estas informaciones deberán ser dadas a conocer al público de los respectivos medios, ser accesibles y estar actualizados.
- El medio de comunicación será solidariamente responsable por las indemnizaciones y compensaciones motivadas por la emisión de contenidos que vulneren la ley. A partir de la sanción de esta Ley, el Gobierno preverá el establecimiento de un seguro de suscripción obligatoria por parte de los y las prestadoras de servicio para dar cobertura a los riesgos de responsabilidad civil que pudieran derivarse de las resoluciones judiciales interpuestas por sus actividades informativas.
- Estos seguros suscritos por las empresas cubrirán tanto sus posibles responsabilidades como las de sus trabajadores y las que se deriven de sus actividades profesionales en el medio, cualquiera fuera la forma de contratación de sus trabajos, y abarcará la responsabilidad civil por demandas que pudieran presentarse por los artículos de opinión de los colaboradores habituales. Igualmente abarcará las responsabilidades derivadas de fotografías, sonidos, videos, viñetas y/o similares.

6.- Derechos específicos de las y los profesionales de la comunicación

La libertad de expresión e información que el art. 20 de la Constitución Española reconoce a toda la ciudadanía, se concreta en un conjunto de derechos específicos de los y las profesionales de la información y la comunicación dirigidos a garantizar la independencia de estos y de estas profesionales al servicio del derecho del público a ser informado.

Estos derechos comprenden:

1. Independencia

Los y las profesionales de los medios de comunicación tienen derecho a realizar su labor de forma independiente. Las y los periodistas realizarán con independencia su trabajo de obtener, elaborar y difundir información de actualidad y relevancia pública. Sus trabajos no serán sometidos a censura previa de ninguna autoridad pública. Las presiones directas o indirectas ejercidas sobre estos profesionales son incompatibles con la libertad de expresión, así como la utilización del poder y los recursos económicos de la Administración para presionar, castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores o a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. Las tareas encomendadas por las empresas no podrán ser contrarias a las de los principios de esta Ley y del Código Deontológico de referencia. El y la periodista podrán manifestarse de forma contraria a los criterios del medio que lo contrata en cualquier otro órgano de expresión o información, sin que pueda ser sancionado ni deparársele perjuicio.

2. Censura previa

Queda prohibida la censura previa por parte de funcionarios públicos, accionistas, socios, anunciantes o cualquier persona que revise, apruebe o desapruebe contenidos previos a su difusión con ánimo de beneficiar o perjudicar a sí mismo o a un tercero. La Oficina de Defensa de la Audiencia habilitará canales para dar cabida a las denuncias que realice la ciudadanía y las y los profesionales podrán acudir a ella, así como hacerlo con mediación del Consejo de Redacción, sin menoscabo de los mecanismos para garantizar su anonimato y protección.

3. Libertad Editorial

Los titulares de servicios de comunicación audiovisual tienen derecho a libertad editorial sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que como servicio de interés público son inherentes a la prestación de este servicio y a los requisitos que marca esta Ley.

4. Cláusula de conciencia

Las y los profesionales de servicios de comunicación audiovisual tendrán derecho, en el ejercicio de su profesión, a negarse a acompañar con su imagen, voz o nombre, contenidos de su autoría que hayan sido sustancialmente modificados sin su consentimiento. De la misma forma, se podrá acoger a esta cláusula si el profesional se niega a realizar un trabajo o desarrollar un contenido contrario al Código de Ética del medio de comunicación validado por el Consejo Audiovisual. En virtud de la cláusula de



conciencia los profesionales de la información tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio de 1997. En ningún caso podrá ser considerado el ejercicio de esta cláusula como causa legal de despido. La resolución de la relación laboral en los supuestos de cláusula de conciencia será considerada a todos los efectos como despido improcedente. La interposición de la demanda correspondiente ante los órganos jurisdiccionales competentes no deparará al demandante perjuicio alguno, sin que pueda ser trasladado o modificadas sus condiciones laborales a consecuencia de su denuncia. Todas las medidas que se adopten a consecuencia de la demanda serán consideradas nulas de pleno derecho. En la demanda, el o la periodista podrá solicitar que, de serle favorable, la sentencia firme se difunda con suficiente relieve en los medios de difusión de la empresa demandada.

5. Secreto profesional

Ninguna persona que realice labores de comunicación podrá ser obligada a revelar secretos confiados a ella en el marco de su labor comunicativa. Esto incluye el derecho de mantener en secreto la identidad de las fuentes que les hayan facilitado informaciones bajo condición, expresa o tácita, de reserva. Este deber le obliga frente a su empresario, las autoridades públicas, incluidas las judiciales y no podrá ser sancionado por ello ni deparársele ningún tipo de perjuicio. La o el periodista citado a declarar en un procedimiento judicial podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes. El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser aprehendidos policial ni judicialmente. El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista o responsable editorial que hubiera podido conocer indirectamente la identidad de la fuente reservada. El o la periodista citado a declarar en una causa criminal podrá excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de la fuente reservada.

6. Delito de revelación de fuentes confidenciales

Los y las profesionales de la información y la comunicación y responsables editoriales que falten al secreto profesional serán castigados como autores del delito previsto en el art. 199.2 del Código Penal. La o el periodista estará obligado a revelar la identidad de la fuente cuando de este modo se pueda evitar la comisión cierta de un delito contra la vida, la integridad, la salud, la libertad o la libertad sexual de las personas. Quien en estos supuestos no revele la fuente reservada será castigado con las penas previstas en el art. 450 del Código Penal.

7. Acceso a las fuentes informativas

Los y las profesionales de la información y la comunicación tendrán libre acceso a los registros, expedientes administrativos y actuaciones judiciales no declaradas secretas y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades administrativas facilitarán este

acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.

Asimismo, todas las empresas que gestionen servicios públicos esenciales para la ciudadanía estarán sujetas a las mismas condiciones de transparencia informativa. Se facilitará el acceso a los periodistas debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad o defensa del Estado. Con carácter general, los organismos, autoridades públicas y las empresas que gestionen servicios públicos esenciales pondrán a disposición del público las informaciones de relevancia general mediante bases de datos accesibles también a través de las redes electrónicas.

8. Acceso a los actos públicos

Las y los profesionales de la información y la comunicación tendrán libre acceso a todos los actos de interés público, se desarrollen en el seno de organismos públicos o privados. Los particulares no podrán prohibir la presencia de un periodista debidamente acreditado en estos actos, incluidos espectáculos, concentraciones, manifestaciones y acontecimientos deportivos o políticos. El acceso a los actos organizados por organismos públicos será gratuito. Los particulares podrán exigir el pago normal de una entrada para el acceso a espectáculos y acontecimientos deportivos.

- Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos deportivos y otros actos públicos, siempre que no superen los tres minutos, en los términos establecidos en la Ley 21/1997, de emisiones y retransmisiones deportivas.
- Se eliminarán las cuotas marcadas por la Junta Electoral en función de la representatividad de los partidos políticos en los servicios informativos de los medios públicos, y serán los periodistas, en función del interés periodístico, los que determinen la distribución del tiempo de programación informativa. La pluralidad informativa exige de la no imposición de cuotas por agentes externos ya que viola los criterios profesionales, deontológicos e independencia, esenciales para el derecho a la información de la ciudadanía. Este artículo se dará sin menoscabo de las cuotas de publicidad electoral fuera de la programación informativa.

9. Acceso a las vistas judiciales

De conformidad con el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, consagrado en el art. 120. 1 de la Constitución Española, no podrá impedirse la presencia de los periodistas en los actos judiciales públicos, ni la toma de imágenes, con respeto a los derechos de la personalidad de los presentes y sin perjuicio de los poderes de ordenación de las vistas, que competen a las autoridades judiciales.



10. Derechos de autoría

Como marca la Comisión Europea en las recomendaciones para un “Mercado único europeo de la propiedad intelectual” Los y las profesionales de la información y la comunicación son los autores y autoras de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos audiovisuales, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otros por su venta, distribución, difusión o publicación. Las y los profesionales de la información y la comunicación tienen los derechos patrimoniales y morales que el vigente derecho de propiedad intelectual reconoce a los autores. La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo se entenderá hecha para el medio con el que él o la periodista contrate, siendo necesarios acuerdos específicos para la explotación de estos derechos en otros medios del mismo grupo o para su cesión a terceros. Cualquier acuerdo individual o colectivo que establezca una cesión genérica de los derechos de autor de los y las periodistas sin precisión de su alcance será tenido por nulo de pleno derecho. En los supuestos en que el periodista ceda los derechos de explotación, podrá exigir al cesionario que persiga ante los tribunales a los terceros que hagan un uso indebido de estos derechos. El cesionario no podrá ceder los derechos a un tercero radicado en un territorio con un grado de protección inferior al establecido en el Estado Español o que no reconozca los derechos morales de los autores. Se entenderá que existe una protección homologable a la nuestra cuando el país en cuestión haya suscrito y ratificado el Convenio de Berna y los demás tratados promovidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

11. Firma

Las y los periodistas tienen el derecho a identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional. Sin embargo, nadie podrá ser obligado a firmar sus informaciones. El periodista y la periodista podrá retirar su firma cuando el trabajo sea sustancialmente modificado, tanto en su contenido como en su forma. En los supuestos de trabajos audiovisuales también podrá negarse a leer o a presentar en imagen. El ejercicio de esta facultad no podrá dar lugar a sanción, perjuicio o relegación profesional. En la información gráfica no se permitirá alterar ningún elemento de la imagen captada en su soporte original. Sin la autorización del autor sólo se admitirán re encuadres por necesidades de edición. Si la empresa informativa vulnerase cualquiera de las condiciones anteriores, el periodista podrá invocar su derecho ante el respectivo Comité Profesional de Redacción o el Consejo Audiovisual en el caso de que no dispongan de tal Comité y siempre sin perjuicio de la facultad que le asiste de hacer valer estos derechos ante la jurisdicción civil.

12. Protección de las y los profesionales de la información y la comunicación

Los profesionales y las profesionales de la información y comunicación tienen derecho a la protección pública en caso de amenazas derivadas de su actividad como comunicadores



13. De las condiciones de trabajo

Los y las profesionales de la información y comunicación tienen derecho a unas condiciones de trabajo dignas: remuneraciones de acuerdo con las tablas salariales fijadas el convenio propio o la autoridad laboral competente, a la seguridad social y demás derechos laborales que le sean de aplicación, así como a organizaciones sindicalmente en el ámbito de la empresa para la defensa de sus derechos, en los términos que recoge la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Los profesionales de la información y comunicación deberán ser provistos, por sus empleadores, de los recursos económicos, técnicos y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de su profesión.



SOBRE LA AUTORIDAD AUDIOVISUAL Y LA CO-RREGULACIÓN

Exposición de motivos

En diciembre de 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo afirmaban a través de una recomendación la necesidad de "adoptar a escala de la Unión medidas legislativas sobre la protección de desarrollo físico, mental y moral de los menores en relación con los contenidos de todos los servicios audiovisuales y de información y con la protección de los menores respecto del acceso a programas o servicios para adultos que son inapropiados". En este mismo documento, las instituciones comunitarias constataban que la autorregulación en el sector audiovisual "está resultando ser un medio adicional eficaz, pero no suficiente para proteger a los menores frente a los mensajes de contenido perjudicial". Recomendación que, en 2010, se concreta en la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, en la que el Consejo de Europa reconoce la necesidad de aplicar los Códigos de corregulación y animan las instituciones europeas a la regulación audiovisual nacional. En concreto, en el artículo 4.7, insta a los Estados miembros a estimular los regímenes de corregulación o autorregulación a nivel nacional, y subraya que para que estos regímenes gocen de amplia aceptación entre los principales interesados se deben prever medios para una aplicación efectiva.

Numerosos estudios y análisis han constatado el fracaso de la regulación tradicional y de la ineficacia de la autorregulación; la delimitación conceptual de la corregulación como instrumento diferenciado de la autorregulación y de la regulación; y la explicación del valor añadido de esta herramienta en su aplicación a ámbitos concretos demuestran la necesidad y ventajas de aplicar la corregulación a objetivos como la protección de menores, el pluralismo o la alfabetización mediática.

La Corregulación es el conjunto de procesos, mecanismos e instrumentos puestos en marcha por las administraciones públicas competentes y otros agentes del sector, en orden a establecer e implementar un marco de actuación adecuado a la normativa, equidistante entre los intereses de la industria y de la ciudadanía, y que se traduzca en prácticas concretas y efectivas, de tal forma que todos los agentes implicados sean corresponsables de su correcto funcionamiento.

La corregulación constituye una técnica legislativa que comparte con la regulación tradicional la implicación directa de las autoridades en la elaboración de normas y en su aplicación y la imposición de sanciones en el caso de incumplimiento de las mismas y, con la autorregulación, la colaboración activa en el proceso tanto de los operadores como del resto de partes implicadas.

Las principales ventajas de este mecanismo se pueden resumir en tres:

1. En primer lugar, las posibilidades ofrecidas por la correulación pueden ser positivas para responder a exigencias históricas como: la necesaria intervención de las autoridades por las implicaciones socio culturales de este y al mismo tiempo la imprescindible eliminación de las interferencias administrativas innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información a través de la televisión; se adecua a las características propias de la televisión; la adopción de una regulación compatible con el desarrollo tecnológico y, por ello, flexible y adaptable a los nuevos panoramas tecnológicos.
2. En segundo lugar, la correulación es una técnica propuesta desde el Derecho Comunitario, en especial, en documentos como: El Libro Blanco de la Gobernanza Europea de 2001; la Decisión del Parlamento Europeo sobre la celebración del Acuerdo interinstitucional "Legislar Mejor" entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión y el Estudio de Medidas de correulación en el sector de los medios de comunicación para la Comisión Europea de 2006.
3. En tercer lugar, la puesta en marcha de sistemas de correulación en algunos países europeos ha resultado especialmente positiva. Este es el caso de Holanda sobre el que merece la pena detenerse con el objetivo de abstraer las posibles lecciones aplicables a otros países como España.

En Holanda la protección de los menores frente a contenidos potencialmente nocivos en televisión, cine, DVD, videojuegos y servicios para móviles se ha afrontado, con gran éxito, desde la correulación. Un punto crucial para el éxito de este sistema es la participación, en distinto grado, pero en forma colaborativa, el Gobierno holandés, de la autoridad independiente de regulación del audiovisual, de la industria mediática y de un órgano intermedio creado, financiado y desarrollado por las administraciones públicas y los propios operadores, el Instituto Holandés para la Clasificación de los Medios Audiovisuales.

Consejo Corregulador del Sector Audiovisual andaluz

Se modificará la Ley 1/2004 de 17 de diciembre que regula la creación del Consejo Audiovisual Andaluz, y que se convertirá en un organismo público e independiente del gobierno y grupos políticos, económicos y empresariales. Dicho Consejo estará integrado por miembros de los ámbitos empresarial, profesional, sindical, académico, judicial y asociativo y será competente para imponer las sanciones que se establezcan. Será un órgano independiente y de autogobierno, y por ello su estructura deberá cambiar para que su formación no dependa única y exclusivamente de las decisiones políticas. Podrá actuar a solicitud de parte y también de oficio. Como garante del pluralismo y de los derechos de la ciudadanía andaluza respecto a los medios de comunicación, su misión es articular el sistema de garantías necesario para la protección y promoción del Derecho a la información y la comunicación de la ciudadanía. Para ello, y bajo los principios del Código Europeo de Deontología del Periodismo, hará salvaguardar los contenidos y prácticas mediáticas que se desarrollen en el sistema audiovisual andaluz, así como por las directivas de protección a menores, el racismo, la xenofobia y la no, incitación a las conductas violentas. También tiene como objetivo garantizar a la ciudadanía el derecho a la información y la comunicación contemplado en el art. 20 de la Constitución Española y el 19 de la Declaración Universal de los DD.HH.

Competencias:

- El CAA intervendrá en el proceso legislativo de normas que afecten al sector audiovisual.
- Las actuaciones del Consejo Audiovisual Andaluz tienen como objeto el sometimiento de los y las profesionales de la información y la comunicación y medios de comunicación a los principios deontológicos que aseguren la libertad de expresión y el derecho fundamental de la ciudadanía a recibir noticias veraces y opiniones honestas, así como al ejercicio del derecho a la comunicación de la ciudadanía respecto a la gestión, propiedad, producción y acceso al audiovisual. Es por ello que será competente para asesorar, promover y sancionar las normas deontológicas de las que deben dotarse todos los prestadores de servicios de comunicación y establecer un control de cumplimiento sobre los mismos a través de la Comisión de Deontología del CAA.
- El Consejo Audiovisual tendrá capacidad de inspección y sanción (potestad sancionadora) y será la autoridad pública responsable de la concesión de licencias en el espectro radioeléctrico, para ello:
 - Podrá renovar, revocar, extinguir, declarar la caducidad de las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios de comunicación audiovisual.
 - Será el organismo encargado de otorgar las licencias y ordenar el espectro radioeléctrico en base a lo establecido en la presente ley y siempre en salvaguarda de la pluralidad y el interés de la ciudadanía.
 - Tendrá potestad para realizar actividades de inspección, supervisión, señalar infracciones e imponer sanciones. El baremo y categoría de estas serán fijadas por el mismo Consejo Corregulador del Sector Audiovisual andaluz.
 - Elaborar las convocatorias para la adquisición de licencias, supervisión y concesión de las mismas. Dadas las características especiales tan diferenciadas de las entidades que puedan optar y en protección y promoción de la pluralidad y de las minorías sociales, el CAA establecerá una convocatoria diferenciada por cada uno de los actores sectoriales (pública, privada comercial y comunitarias) atendiendo a sus necesidades específicas.
 - La Dirección General de Comunicación Social prestará asistencia técnica al Consejo Audiovisual en materia de concesión de licencias e inspección, pudiendo delegar el Consejo competencias en esta Dirección sin menoscabo de los límites que pueda establecer dicho Consejo.
- Sus actuaciones estarán regidas por los principios del Código Deontológico Europeo
- Este Consejo es un organismo público, independiente del poder del Gobierno y que informa de su actuación al Parlamento de Andalucía, al menos una vez cada seis meses.
- Será dotado económicamente por los presupuestos generales de la CC.AA. Ello no excluye la contribución de las empresas de medios públicas y privadas en la medida en que lo acuerde el Pleno del Consejo Audiovisual.
- Con objeto de identificar concentraciones excesivas de los medios de comunicación, impedir que las organizaciones de medios de comunicación escondan intereses contrarios al servicio público que deben cumplir y permitir que los ciudadanos comprueben qué intereses se esconden detrás de sus medios de comunicación; que examine y controle si los fondos públicos destinados a los medios de comunicación de servicio público se usan de forma transparente y en estricta conformidad con la

normativa; la transparencia en la propiedad es un factor fundamental del pluralismo en los medios de comunicación, de forma que supervise y apoye los avances para fomentar un mayor intercambio de información sobre la propiedad de los medios de comunicación en Andalucía. Para ello, el **Consejo Audiovisual de Andalucía impulsará la creación de un Registro Único Autonómico de prestadores del servicio de comunicación audiovisual**, así como de su gestión y actualización, sin menoscabo de las obligaciones que puedan tener con respecto a la Ley de Transparencia estatal y autonómica. En el mismo deberá contener:

- Nombre del prestador o prestadora del servicio de comunicación
- Dirección geográfica donde está establecido el prestador del servicio de comunicación
- Contacto que permitan ponerse en contacto rápidamente con el prestador del servicio de comunicación y establecer una comunicación directa y efectiva con él, incluyendo su dirección de correo electrónico o sitio web
- Tipología del medio de comunicación y régimen previsto de prestación de los servicios de comunicación como cobertura
- Reflejarán la identidad de los y las titulares de los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual, a las y los propietarios y copropietarios últimos de los medios de comunicación, su currículum vitae y su financiación, así como sus socios o accionistas y las empresas que forman parte de su grupo económico. En él se inscribirán los y las titulares de participaciones significativas en las entidades prestadoras de dichos servicios, indicando el porcentaje del capital que ostenten.
- Deberían reflejarse todas las incidencias y cambios que puedan afectar al contenido de las licencias.
- Decisiones de toda índole emitidas por la Autoridad Audiovisual que afecten al medio.
- Acceso a los códigos deontológicos de cada medio, sus reglamentos de garantías y de derecho de acceso.
- Publicarán las fuentes de financiación de las que se nutren, en porcentaje y procedencia, y detallarán aquellas que procedan de las administraciones públicas.
- El registro tiene efectos declarativos, será accesible, público y gratuito a través de la web del CAA y estará permanentemente actualizado.
- El CAA tendrá la necesaria capacidad normativa y potestad reglamentaria para dictar Instrucciones de obligado cumplimiento para los prestadores de servicios audiovisuales sujetos a su competencia.
- Asesorará al Parlamento de Andalucía, el Consejo de Gobierno y las Corporaciones locales de Andalucía en materias relacionadas con la ordenación, regulación y control del sistema audiovisual. Además, ejercerá la función de coordinación y colaboración con las administraciones con competencias en medios de comunicación audiovisual y muy especialmente con la CNMC, a las que solicitará, en su caso, su intervención ante conductas contrarias a la legislación audiovisual vigente.



- La autoridad audiovisual podrá realizar una consulta pública con el propósito de recoger opiniones que podrán ser tomadas en consideración para la evaluación de los postulantes.
- Además, será responsable del seguimiento del contrato-programa de la RTVA
- Su campo de actuación será Andalucía y todos los medios de comunicación audiovisual tanto públicos como privados.

Composición

- El Consejo Audiovisual Andaluz estará compuesto por 11 miembros y en su composición se observará la paridad de sexos.

- a) Un o una representante de las organizaciones profesionales a propuesta de las mismas. Tal representación corresponderá al Colegio de Periodistas.
- b. Representantes de los medios sectoriales de la comunicación, en las que se incluirán:
 - Un o una representante de los medios comunitarios, a propuesta de los mismos
 - Un o una representante de los medios públicos locales, a propuesta de los mismos.
 - Un o una representante de la RTVA, a propuesta de la misma.
 - Un o una representante de los medios privados comerciales, a propuesta de los mismos.
- c. Representantes de las organizaciones sindicales de periodistas, a propuesta de las mismas.
- d. El Defensor del Pueblo
- e. Un o una jurista, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- f. Un o una representante de las Facultades de Comunicación, a propuesta de las mismas.
- g. Un o una representante de las organizaciones de consumidores, a propuesta de las mismas.
- h. Un o una representante de las organizaciones sociales, observatorios de derechos civiles y ONG de derechos humanos, a propuesta de las mismas.

Idoneidad y nombramiento

Las candidatas y candidatos, que deben ser de reconocido prestigio, serán ratificados por el Parlamento de Andalucía. Deberán ejercer su cargo por un período de seis años improrrogable y con dedicación exclusiva. La renovación de los cargos se realizará según disponga el reglamento interno del Consejo Audiovisual Andaluz, que debe contemplar que esa renovación se establezca escalonadamente por mitades de sus miembros para asegurar la continuidad del organismo. Asimismo, el reglamento debe contemplar las incompatibilidades para ser miembro, para ello, se suma a las que ya existen en la actual Ley del Consejo, la siguiente:

Se modifica la Ley de Creación del Consejo Audiovisual, de forma que se impide la designación de consejeros que hayan ejercido funciones de representación política, ya sea mediante designación gubernativa o por sufragio, en los últimos 8 años. La pertenencia a consejos de administración de medios o de cualquier tipo de empresas públicas o privadas cuyo tamaño sea superior a una pyme en los últimos 8 años también es motivo de incompatibilidad para la pertenencia al Consejo Audiovisual.

Estructura

El Consejo actuará en Pleno y en Comisiones.

Sin perjuicio de las ya existentes, se crearán las siguientes comisiones:

- Comisiones de Deontología, Comisión de Medios Comunitarios, Comisión de Transparencia y Comisión de Igualdad.

Cada Comisión estará formada por 5 consejeros, elegidos por el Pleno, sin menoscabo de lo siguiente:

- De la Comisión Deontológica formará parte el representante de la carrera judicial y el Defensor del Pueblo.
- De la Comisión de Medios Comunitarios formará parte el Defensor del Pueblo.
- De la Comisión de Estudios formará parte el representante de las Facultades de Comunicación
- Las Comisiones podrán, a petición de alguno de los consejeros solicitar la representación de organizaciones sociales, sindicales o empresariales. En este caso, la convocatoria para la formación de dichos grupos de trabajo será pública y abierta a todos los agentes sociales o empresariales con interés en el tema.

El Pleno elegirá al presidente del Consejo. Los miembros de cada Comisión elegirán a su presidente.

Del Pleno

El Consejo en Pleno discutirá todas las cuestiones que puedan plantearle las Comisiones.

Anualmente aprobará, entre otras cuestiones, informes sobre:

- El Estado del Derecho a la Comunicación
- Estado de la Profesión Periodística
- Grado de garantía de los Derechos Profesionales
- Situación laboral de los Profesionales de la Comunicación.
- Derecho de la ciudadanía a la información y la comunicación.
- Nivel de acceso a los medios.
- Grado de participación ciudadana en los medios públicos.
- Situación de los medios del Tercer Sector.

Estos Informes se harán públicos y serán remitidos al presidente del Parlamento Andaluz.

El Consejo en Pleno propondrá a los poderes legislativo o ejecutivo las medidas que considere convenientes para una más adecuada ordenación del sector de la comunicación.

El Consejo en Pleno resolverá sobre los recursos planteados contra las resoluciones de la Comisión Deontológica.

El Consejo en Pleno resolverá sobre los recursos planteados por la Oficina de Defensa de la Audiencia.

De la Comisión Deontológica

Dentro del Consejo Audiovisual Andaluz funcionará la Comisión de Garantía del Cumplimiento del Código Deontológico con la función de garantizar los derechos a la libertad de expresión e información y, de modo específico, el derecho del público a recibir información de calidad y los



derechos profesionales declarados en esta Ley. La Comisión Deontológica es competente para imponer las sanciones establecidas en esta Ley y podrá actuar a solicitud de parte o de oficio.

La Comisión realizará previamente una labor de mediación con vistas a dar satisfacción a los derechos e intereses legítimos de las personas que hayan podido resultar lesionadas. De lograrse un acuerdo satisfactorio no se impondrá sanción alguna.

En los casos de infracciones graves reiteradas y en los supuestos de incompatibilidades no habrá lugar a este procedimiento de mediación y la Comisión incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

Los procedimientos ante la Comisión pueden ser instados por cualquier persona o institución, aun cuando no hayan sido afectadas directamente por la mala práctica profesional. Los particulares se limitarán a poner en conocimiento de la Comisión los hechos que consideren contrarios al Código Deontológico o los supuestos de incompatibilidades.

La Comisión pondrá en marcha el procedimiento de mediación cuando corresponda. De no llegarse a acuerdo, o si se incumpliera el acuerdo alcanzado, la Comisión deliberará y resolverá con el supuesto infractor pudiendo llegar a procedimiento sancionador.”

En el plazo de seis meses desde su constitución la Comisión Deontológica elevará al Pleno del Consejo para su aprobación un Reglamento de Procedimiento.

Las resoluciones de la Comisión serán públicas y se adoptarán los medios pertinentes para su adecuada difusión.

Cada prestador deberá dotarse en el plazo de 12 meses desde la aprobación de esta Ley, de un código deontológico basado en los principios y derechos que reconoce y promueve la presente ley:

- Los códigos de ética de los servicios de comunicación audiovisual deben ser puestos en conocimiento del público, a través de la web del medio y de la Autoridad Audiovisual.
- Someterán su validación y cumplimiento a la de la Autoridad Audiovisual, quien podrá aceptarlos o emitir un dictamen contrario, ante lo cual deberá realizar un nuevo. La base será el Código Deontológico Europeo.
- Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios harán públicos sus códigos deontológicos en el plazo de 12 meses desde la aprobación de esta norma. En ningún caso estos códigos de correulación podrán suplir a la Ley o ir contra ella.
- Cuando un prestador del servicio de comunicación audiovisual apruebe un código por sí solo, o bien en colaboración con otros prestadores, o se adhiera a un código ya existente, deberá comunicarlo al Consejo Audiovisual Andaluz. El órgano competente en materia de servicios audiovisuales verificará la conformidad con la normativa vigente y, de no haber contradicción, dispondrá su publicación.
- Los medios que no presenten su reglamento a la Autoridad Audiovisual en el plazo fijado no podrán contratar con las administraciones públicas y sus organismos ninguna forma de publicidad institucional, patrocinio, convenio ni ayuda. Estos efectos se extienden a los medios que no obtengan la validación del reglamento del CAA

De la comisión de Medios Comunitarios.

La Comisión de Medios Comunitarios, que tendrá las mismas capacidades, derechos y deberes que las demás, será consultada a la hora de asignar licencias a servicios de comunicación comunitarios.

Dicha Comisión estará formado por las entidades sociales representativas del tercer sector de la sociedad andaluza, además del número de consejeros y el Defensor del Pueblo que establece la normativa.

De la comisión de servicio público de las televisiones autonómica y locales:

- Ampliar las competencias a las radios que operan en el audiovisual andaluz de titularidad pública.
- Control y fiscalización por parte del CAA. Creemos necesario que las sanciones relativas a lo público, vayan a sancionar económicamente a los alcaldes infractores que no cumplan con la programación local, la situación laboral de sus trabajadores y trabajadoras el nivel de participación ciudadana, ámbito de cobertura, características técnicas, presupuesto con el que cuentan, etc. Consideramos que es el primer o primea edil quien tiene que responder ante cualquier privatización, mala gestión, violación de los derechos laborales o incumplimiento de los requisitos requeridos para otorgar la licencia de emisión para radio pública local. Sería injusto que esta sanción se pagara desde las arcas municipales y que los impuestos de la ciudadanía sirvan para solventar las infracciones de los representantes políticos.
- Velar por el cumplimiento del Derecho de Acceso de la ciudadanía a los medios de comunicación en los términos que esté establecido en la ley.

De la Comisión de Estudios

La Comisión de Estudios realizará un seguimiento constante de la evolución del sector de la comunicación, en especial del derecho a la comunicación e información de la ciudadanía y de la situación de los y las profesionales de la comunicación y la información.

Es de su responsabilidad la elaboración anual de informes que elevará para su aprobación al Pleno del Consejo sobre:

1. Informe del estado de los profesionales de los medios en Andalucía.
2. Informe sobre el estado del derecho de la ciudadanía a la información y la comunicación tendrán en cuenta el nivel de acceso a los medios, la participación ciudadana en los medios públicos, el uso de los recursos de participación, denuncia, protección y/o promoción de sus derechos, así como de la situación de los medios del tercer sector.
3. Informe anual sobre la formación de los y las profesionales de la comunicación y la información, los planes de estudio y su calidad.

Además, dará a conocer sus conclusiones a través de un Anuario, en el que también se informará de la titularidad de las empresas informativas, y del grado de concentración en el sector de la comunicación.



Podrá realizar también los estudios monográficos que considere oportunos.

Elevará al Pleno del Consejo las propuestas que considere convenientes para una mejor regulación del sector de la comunicación.

De la Comisión de Transparencia

- Llevará un registro de operadores actualizado que será público.
- Se ocupará de actualizar los datos del sector audiovisual que sean su competencia.
- Será la encargada de supervisar e indagar en su caso la solvencia empresarial y periodística de los agentes emisores.
- Rendirá cuentas públicamente de todas las actividades que lleva a cabo el Consejo.
- Velará por la transparencia de la institución en todas sus facetas.
- Se ocupará igualmente de que cumplan con los criterios de transparencia los operadores del servicio de comunicación audiovisual que desarrollan su actividad en Andalucía.

De la Comisión de Igualdad

La Comisión de Igualdad tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de todo lo relativo a la Ley de Igualdad. Ello incluye labores de vigilancia, petición de rectificación y amonestación y/o sanción al medio emisor en todo lo que afecta a productos radiofónicos y televisión.

Realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento de los preceptos de la ley por parte de las empresas.

Recursos

Es objetivo de la Comisión Deontológica evitar, a través de sus resoluciones o de su mediación, la judicialización de los conflictos derivados del ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información. Sin embargo, sus resoluciones en nada substituyen las vías judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico.

Disposición transitoria

El Consejo Audiovisual debatirá y aprobará el Reglamento de procedimiento de la Comisión Deontológica en el plazo de un mes desde su remisión por la citada Comisión de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Este reglamento concretará los requisitos y el trámite de los recursos que se puedan presentar contra las resoluciones de la Comisión Deontológica.